

ESTADO 067MAYO 7 DE 2024

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-15357	LEY 2294 DE 2023	10/04/24 AUTO N° 705 DE 2024	"PRIMERO. ORDENAR al Presidente del Senado de la República que, con el fin de subsanar el vicio de procedimiento advertido en esta providencia, en los términos del inciso 2º del artículo 161 de la Constitución Política, someta a debate y votación de la Plenaria del Senado de la República el informe de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023, publicado en la Gaceta 427 de 2023. Para tal efecto, el Senado de la República tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia. SEGUNDO. ORDENAR al Presidente del Senado de la República que, vencido el término de que trata el numeral anterior, RINDA informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y REMITA copia de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2294 de 2023, respecto del cargo admitido en el expediente de la referencia. TERCERO. SUSPENDER los términos para la tramitación de los procesos que cursen ante la Corte Constitucional, por demandas instauradas contra los artículos objeto de conciliación sobre el proyecto de ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara, antecedente legislativo de la Ley 2294 de 2023, hasta el día hábil siguiente a la fecha en la que se profiera decisión sobre la constitucionalidad de la misma dentro del presente expediente.

			La Secretaría General de la Corte Constitucional realizará las anotaciones que correspondan en los expedientes respectivos ()"
D-15807	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 188	03/05/24	"Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Miguel Enrique Tous Crismatt y otro contra el artículo 188 de la Ley 599 de 2000. Segundo. CONCEDER a los accionantes el término de tres (3) días para que proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones hechas en esta providencia. Tercero. ADVERTIR a los accionantes que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar al rechazo de la misma."

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página <u>www.corteconstitucional.gov.co</u> por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 7 de mayo de 2024

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos

andro Cromen L

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 80e25f0675d131bc435ba043e0ae4ec948b8854fbf7d142f0fe826ab402ed452

Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php